



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1969/19

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS

EN SESION DE FECHA 14 DE AGOSTO DE 2019

(E. E. N°2019-17-1-0003884, Ent. N°3094/19)

VISTO: las actuaciones remitidas por la Administración de las Obras Sanitarias del Estado ("O.S.E."), relacionadas con el convenio suscrito con la Intendencia Departamental de Canelones ("I.D.C");

RESULTANDO: 1) que con fecha 23 de enero de 2019 los citados organismos suscribieron un convenio con el objeto de ejecutar las obras de sustitución de tuberías, ramales y conexiones en mal estado en las zonas a pavimentar por la Intendencia de Canelones, estimadas en unos 3.000 metros de tubería en PVC 075 y cuyo monto asciende a la suma total de U.R. 5.052;

2) que en lo que refiere a las obras de sustitución de tuberías, se acuerda que las tareas o aportes a realizar por cada una de las Partes intervinientes serán las siguientes: a) por parte de OSE: el proyecto y dirección de las obras, la mano de obra especializada, las cañerías y piezas especiales en PVC y sus aros de goma correspondientes y los materiales para las conexiones, que totalizan un importe de U.R. 3.019; y b) la Intendencia de Canelones tendrá a su cargo: la apertura y tapada de zanjas y la mano de obra común necesaria para la ejecución de los trabajos, que suman un total de U.R. 2.033;

3) que una vez ejecutadas las obras bajo la modalidad que se acuerda, O.S.E descontará el aporte de la Intendencia de Canelones, de la deuda existente por parte de la Intendencia, por concepto de consumos de agua y alcantarillado impagos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que con fecha 23 de julio de 2019, la Gerencia de la Región Sureste de OSE informa que las obras fueron ejecutadas y finalizadas, de acuerdo con lo informado por la Oficina Técnica correspondiente;

5) que se adjunta Resolución del Intendente de Canelones N° 18/03616 de fecha 1 de junio de 2019, aprobando el texto del convenio;

6) que se acompaña asimismo, Resolución del Directorio de OSE N° 907/18 de 15 de agosto de 2018, aprobando el texto del convenio;

CONSIDERANDO: 1) que de acuerdo con lo previsto por el artículo 262 inciso 5 de la Constitución de la República, *"...los Gobiernos Departamentales podrán acordar, entre sí y con el Poder Ejecutivo, así como con los Entes Autónomos y los Servicios Descentralizados, la organización y la prestación de servicios y actividades propias o comunes, tanto en sus respectivos territorios como en forma regional o interdepartamental"*;

2) que la Ley N° 11.907 del 19/12/1952 establece que O.S.E. es un servicio descentralizado, y el artículo 2 de la norma dispone que tiene entre sus cometidos la prestación del servicio de alcantarillado en todo el territorio de la República, excepto en el Departamento de Montevideo. Asimismo, tiene entre sus facultades celebrar convenios con los Gobiernos Departamentales y/o comisiones vecinales para realizar obras de alcantarillado o abastecimiento de agua potable de interés local, mediante contribución de las partes; y el estudio, construcción y conservación de todas las obras destinadas a los servicios que se le cometen;

3) que el artículo 35 de la Ley N° 9.515 de 10/11/1935, establece que compete al Intendente Departamental administrar los servicios de saneamiento (numeral 20 literal B), organizar y cuidar la vialidad pública (numeral 25), ejecutar obras (numeral 37), y ejecutar obras de vialidad del Departamento (numeral 38);



TRIBUNAL DE CUENTAS

4) que por lo expuesto, el convenio de referencia encuadra en las potestades de los organismos intervinientes, y la selección directa de la contraparte puede efectuarse en forma directa al amparo de la causal de excepción establecida en el Artículo 33 Literal C) Numeral 1° del T.O.C.A.F, ya que se celebra entre organismos o dependencias del Estado;

5) que sin perjuicio de lo anterior, el convenio comenzó a ejecutarse con anterioridad a la remisión de los antecedentes este Tribunal de Cuentas, contraviniendo lo dispuesto por el artículo 211 literal B) de la Constitución de la República (Resultando 4);

ATENCIÓN: a lo expuesto y a lo dispuesto por el Artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

1) Observar el convenio y los gastos derivados del mismo, por lo expresado en el Considerando 5) de la presente Resolución;

2) Devolver las actuaciones.

CLC

Cra. Lto. Olga Santinelli Taubner
Secretaria General